



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Proyecto Inmobiliario Medellín S.A.S.
Demandado	Edwin Vladimir Castrillón Sánchez Erika Natalia Castrillón Sánchez
Radicado	05001-40-03-013-2020-00540-00
Auto	Interlocutorio No. 1447
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane las siguientes falencias:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se allegará un nuevo poder otorgado por mensaje de datos, donde se indique el correo electrónico de la apoderada que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. De la lectura de la literalidad del contrato de arrendamiento N° 588, se desprende que los cánones de arrendamiento deberán ser pagados los primeros tres (3) días de cada periodo mensual, pero en el hecho octavo se hace referencia a que los cánones de arrendamiento son causados desde el día 5 de cada mes. Debe entonces la parte actora aclarar dicha situación.
3. El numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., indica: *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, (...)”*. Así las cosas, la parte demandante deberá de aclarar la pretensión primera, toda vez que allí se hace referencia a que se generan intereses moratorios desde el día seis (6) de cada mes, pero de la lectura de la literalidad del contrato de arrendamiento N° 588, desprende que los cánones de arrendamiento deberán ser pagados los primeros tres (3) días de cada periodo mensual.

4. Deberá desacomular de las pretensiones la correspondiente a los honorarios de abogado, toda vez que estos hacen parte del contrato de servicios profesionales suscrito con el poderdante.
5. Sin que constituya requisito de inadmisión, la parte actora servirá manifestarle al despacho quién detenta la custodia del original del título ejecutivo.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 246 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

386e3847747f3609604f6ed28f1a7dd282941a37429bd6a8405e5475900c4070

Documento generado en 16/12/2020 07:18:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>